



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.077

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022023-044– MN “**ABRAHAM DAVID**”.

DECISIÓN: **DECISIÓN:** MEDIANTE AUTO DE FECHA TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:** **PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE. **SEGUNDO:** PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. **TERCERO:** COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDÍCA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-044 MN
ABRAHAM DAVID.

Cartagena D.T. y C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió queja con número radicado 152023102980 de fecha 11 de abril de 2023 suscrita por el señor Fabio Andres Muñoz Lopera, el cual pone de presente los siguientes hechos:

"(...) En abril 10 de 2023 nos embarcamos desde el muelle la bodeguita en Cartagena para llevarnos a las playas de Playa Blanca al llegar al acuario le dijimos que no íbamos a entrar al acuario porque no nos explicaban que debíamos pagar el acuario y nos embarcamos en la barca ABRAHAN DAVID, y ellos los lancheros no nos dieron chalecos, iban rápido y éramos ocho personas que no teníamos chaleco, no les importa la vida de las personas y después nos dejaron tirados allá, nos dejaron votados, recogieron a la otra gente, y no se preocuparon por buscarnos (...)"

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena